

- Con carácter subsidiario, anule el artículo 7 de la Decisión C (2014) 4955 final de la Comisión, de 9 de julio de 2014, en el asunto AT.39612 Perindopril (Servier) en la medida en que impone una multa a las demandantes.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a las demandantes conforme al artículo 7 de la Decisión C (2014) 4955 final de la Comisión, de 9 de julio de 2014, en el asunto AT.39612 Perindopril (Servier).
- Con carácter subsidiario, anule los artículos 2, 7 y 8 de la Decisión C (2014) 4955 final de la Comisión, de 9 de julio de 2014, en el asunto AT.39612 Perindopril (Servier) en la que medida en que se refiere a Mylan Inc.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada contiene errores de hecho y manifiestos errores de apreciación en su análisis del pertinente contexto fáctico, jurídico y económico en el que se celebró el acuerdo de transacción en materia de patentes entre Mylan Laboratories (anteriormente Matrix Laboratories) y Servier.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada adolece de vicios tanto materiales como jurídicos al concluir que Matrix era un potencial competidor de Servier.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada no acredita suficientemente con arreglo a Derecho que el acuerdo de transacción en materia de patentes tenía por objeto una restricción de la competencia contraria al artículo 101 TFUE.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada no acredita suficientemente con arreglo a Derecho que el acuerdo de transacción en materia de patentes tenía como efecto una restricción de la competencia contraria al artículo 101 TFUE.
5. Quinto motivo, con carácter subsidiario, basado en que la Comisión infringió el artículo 23 del Reglamento n° 1/2003 <sup>(1)</sup> y violó los principios de proporcionalidad, nullum crimen, nulla poena sine lege y seguridad jurídica al imponer una multa a las demandantes.
6. Sexto motivo, con carácter subsidiario, basado en que la Comisión ha impuesto una multa que es manifiestamente desproporcionada en relación con la gravedad de la supuesta infracción.
7. Séptimo motivo, basado en que la Comisión vulneró el derecho procesal de defensa de Mylan Inc. al reformular, sin emitir un pliego de cargos adicional, la base sobre la que se atribuye responsabilidad a Mylan Inc. en la Decisión impugnada de una manera que difiere de la base sobre la que inicialmente se había atribuido tal responsabilidad en el pliego de cargos.
8. Octavo motivo, basado en que la Comisión violó el principio de responsabilidad personal y presunción de inocencia al considerar a Mylan Inc. responsable de la supuesta infracción de Matrix y cometió errores manifiestos de apreciación al concluir que Mylan Inc. ejercía una influencia decisiva sobre la conducta de Matrix durante el período pertinente.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos [101 TFUE] y [102 TFUE] (DO 2003, L 1, p. 1).

---

### **Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2014 por Rhys Morgan contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 8 de julio de 2014 en el asunto F-26/13, Morgan/OAMI**

**(Asunto T-683/14 P)**

(2014/C 431/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Rhys Morgan (Alicante) (representante: H. Tettenborn, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### **Pretensiones**

El recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 8 de julio de 2014 en el asunto F-26/13.
- Anule el informe de evaluación del recurrente correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.
- Condene a la OAMI a pagar al recurrente una indemnización adecuada, la cual se deja a discreción del Tribunal General —no inferior a 500 euros—, por los daños morales e inmateriales sufridos por el recurrente como consecuencia del referido informe de evaluación.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública y ante el Tribunal General.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, el recurrente invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública incurrió en error al no declarar que una evaluación general ha de basarse en el rendimiento del funcionario durante el período de evaluación considerado en su totalidad.
2. Segundo motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública incurrió en error al no reconocer la gravedad de las infracciones procesales en que incurrió la OAMI.
3. Tercer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública incurrió en error al apreciar el motivo basado en la infracción del principio de protección de la confianza legítima.
4. Cuarto motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública incurrió en error al apreciar el motivo basado en la violación del principio de igualdad de trato.
5. Quinto motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública no apreció adecuadamente, ni tan siquiera examinó, las pruebas relativas a la alegación de desviación de poder.

---

### **Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2014 — Krka/Comisión**

**(Asunto T-684/14)**

(2014/C 431/57)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* Krka Tovarna Zdravil d.d. (Novo Mesto, Eslovenia) (representantes: T. Ilešič y M. Kocmut, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C (2014) 4955 final de la Comisión, de 9 de julio de 2014, en el asunto AT.39612 — Perindopril (Servier), notificada a la demandante el 11 de julio de 2014, en la medida en que afecta a la demandante, en particular los artículos 4, 7, apartado 4, letra a), 8 y 9.
- Condene a la Comisión al pago de las costas y de los demás gastos de la demandante en relación con este asunto.
- Ordene todo lo demás que en Derecho proceda.